



26 ABR 2012

REF.: COMPLEMENTA Y RECTIFICA RESOLUCIÓN SERVIU REGION LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS, N° 80, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, POR RAZONES QUE INDICA.

RANCAGUA, 11 ABR 2012

RESOLUCION N° 14 /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART JURIDICO	
DEP. T. R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART V.O.P..UyT.	
SUB. DEP. MUNICP.	
REFRENDACION	
REF POR	S _____
IMPUTAC	_____
ANOT POR	S _____
IMPUTAC.	_____

DEDUC DTO	_____

VISTOS:

- a) La Resolución N° 80, del 30 de Diciembre de 2011, que Aprueba Compraventa directa de Inmueble ubicado en la comuna de Quinta de Tilcoco, celebrada entre el Comité Habitacional Villa Cordillera, Guillermina Patricia Arévalo Gálvez y Otros, el 29 de diciembre del año 2011.
- b) El oficio N° 655, del 26 de febrero de 2012, de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, que representa la Resolución N°80 de 2011, del SERVIU Región de O´Higgins.
- c) El certificado de factibilidad de Agua Potable, expedido por la Cooperativa de Agua Potable Rural Guacarhue Ltda. del 11 de julio de 2008.
- d) El certificado de Factibilidad Técnica de Suministro N° 2276/2010, emitido por la empresa CGE Distribución, del 17 de enero de 2011.
- e) El Informe de Tasación Urbana N° 194/92011 del 29 de septiembre de 2011.
- f) El certificado de Avalúo Fiscal del Rol 00030-00029, expedido electrónicamente por el Servicio de Impuestos Internos, del 26 de marzo de 2012.
- g) El Decreto N° 997, de fecha 18 de julio de 2011, del Ministerio de hacienda, el cual Modifica el presupuesto vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Tesoro Público.
- h) El Decreto N° 1645, de fecha 1 de Diciembre de 2011, del Ministerio de hacienda, el cual Modifica el presupuesto vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Tesoro Público.
- i) El artículo 62 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- j) La Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República la cual fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón. La cual Toma Razón por orden del Contralor General de la República con fecha 05.11.2008.
- k) Las facultades que me confiere el D.S. 355 /76 y el Decreto N° 36 15.072011 ambos del Ministerio Vivienda y Urbanismo; y

LFE: Comunicato y registros
07-05-12

CONSIDERANDO:

- 1) **QUE**, por Resolución N° 80, del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del 30 de Diciembre de 2011, se aprobó la Compraventa directa de un inmueble ubicado en la comuna de Quinta de Tilcoco, celebrada entre el Comité Habitacional Villa Cordillera, Guillermina Patricia Arévalo Gálvez y otros, el 29 de diciembre del año 2011.
- 2) **QUE**, en dicha Resolución por un error involuntario, se omitió indicar en sus vistos los certificados de Factibilidad de Agua Potable, de Factibilidad Técnica de Suministro de Energía Eléctrica.
- 3) **QUE**, lo anterior fue representado a este Servicio por la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins mediante Oficio N° 655, del 26 de febrero de 2012.
- 4) **QUE**, en virtud de todo lo señalado precedentemente, se hace necesario entonces complementar la Resolución representada por el Organismo Contralor, en los términos señalados en el oficio ya individualizado.
- 5) **QUE**, a su vez, el visto d) de la Resolución N° 80 ya señalada, debe ser rectificado, toda vez que por un error de transcripción, en él se indica que el Informe de Tasación Urbana es el N° 214, del 29 de noviembre del 2011, debiendo decir en su lugar, Informe de Tasación Urbana N° 194/92011 del 29 de septiembre de 2011.

RESOLUCIÓN:

1. **COMPLEMENTÁSE**, la Resolución N° 80 del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del 30 de Diciembre de 2011, en el sentido de agregar a los vistos del mencionado acto administrativo tanto el certificado de factibilidad de Agua Potable, expedido por la Cooperativa de Agua Potable Rural Guacarhue Ltda., del 11 de julio de 2008, y el certificado de Factibilidad Técnica de Suministro N° 2276/2010, emitido por la empresa CGE Distribución, del 17 de enero de 2011.
2. **RECTIFÍCASE**, el visto letra d) de la misma Resolución, modificando el número de Informe de Tasación Urbana que allí figura, por el N° 194/92011, del 29 de septiembre del 2011.
3. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en todo lo demás la Resolución N° 80 del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del 30 de Diciembre de 2011, y que no fue modificado ni complementado por la presente Resolución permanece vigente.

FERNANDO FONDÓN ROJAS
INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS



Distribución:

1. Dirección
2. SEREMI MINVU VI Región
3. Departamento de Programación y Control (2)
4. Departamento Técnico
5. Departamento Jurídico (2)
6. Oficina de Partes
7. Sección de Contabilidad y Presupuesto
8. Contraloría Interna
9. Oficina de Partes





REFRENDADO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

RESOLUCIÓN N° 80

RANCAGUA, 30 DIC 2011

**VISTOS Y TENIENDO
PRESENTE:**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- a) La carencia habitacional de un importante grupo de habitantes de la comuna de Quinta de Tilcoco, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y cuya solución se encuentra pendiente desde el año 2007;
- b) La necesidad de adquirir un terreno para el desarrollo de los proyectos habitacionales que resolverán la carencia habitacional de estas familias de Quinta de Tilcoco, de manera expedita y rápida, a fin de concretar las ofertas de terrenos disponibles, evitar posibles especulaciones sobre los precios de los terrenos, y dar curso al desarrollo del proyecto.
- c) El Informe de Tasación Urbana N° 214 de fecha 29 de Noviembre de 2011, respecto del terreno cuya compraventa se aprueba mediante la presente resolución, realizado por la Unidad de Estudios y Proyectos de este Servicio.
- d) El Certificado de Informaciones Previas N° 05, de fecha 7 de enero de 2011, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, relativo al terreno a que se refiere la presente resolución.
- e) Plano de subdivisión agregado en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de

Rancagua bajo el número 1114, del año 2007.

- f) La escritura pública de resciliación de contrato de compraventa y compraventa, celebrada entre el Comité habitacional Villa Cordillera, doña Guillermina Patricia Arévalo Gálvez y otros, y el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins con fecha 29 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría de don Ernesto Montoya

Peredo, por la cual el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins adquiere a través de su representante legal, el Lote A, de una superficie de once mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados, resultante de la subdivisión del resto de una propiedad denominada "El Galpón", ubicada en la comuna de Quinta de Tilcoco, provincia de Cachapoal, Sexta Región

- g) Decretos N°997 de 18 de julio de 2011 y N° 1645 de fecha 1 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio de Viviendas y Urbanismo.
- h) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la Republica, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.11.2008.
- i) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U. de 1976, y el Decreto 36 de fecha 15 de Julio de 2011 (V. y U.), dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** la compraventa directa señalada en el Visto y Considerando f) de esta Resolución y su posterior inscripción, atendida la urgencia invocada, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA
COMITÉ HABITACIONAL VILLA CORDILLERA**

Y

GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ Y OTROS

A

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

En Rancagua, República de Chile, a veintinueve de Diciembre de dos mil once, ante mí, Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, con oficio calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: doña MARCIA LIBETT PÉREZ ALTAMIRANO, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cinco guion cuatro; y doña BENILDE DE LAS MERCEDES POZO LOBOS, chilena, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones setenta y ocho mil setecientos sesenta y uno guion ocho, en su calidad de Secretaria y Tesorera, respectivamente, del Comité Habitacional Villa Cordillera, organización comunitaria de carácter funcional, rol único tributario número sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos guion uno, todos domiciliados en Guacarhue sin numero, comuna de Quinta de Tilcoco, todos denominados en adelante e indistintamente como "el Comité", por una parte; doña GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ, chilena, labores de casa, cédula nacional de identidad número doce millones setenta y nueve mil noventa y seis guion k, casada bajo el régimen de sociedad conyugal con don AUGUSTO FERNANDO ARÉVALO LIBERONA, quien comparece autorizando a su cónyuge, para el otorgamiento del presente instrumento, chileno, agricultor, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos treinta y cinco mil doscientos guion dos; don HÉCTOR ALEJANDRO ARÉVALO GÁLVEZ, chileno, agricultor, soltero, cédula nacional de identidad número catorce millones doce mil novecientos noventa guion nueve; y don DIEGO ARMANDO ARÉVALO GÁLVEZ, chileno, agricultor, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos veintiséis mil quinientos cuarenta guion k, todos domiciliados para estos efectos en Guacarhue sin número, Quinta de Tilcoco por la otra parte, en adelante e indistintamente denominados como "los vendedores", todos los anteriores, de paso por esta; y don FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS, chileno, casado, Ingeniero Civil de Industrias, cédula nacional de identidad número diez millones ciento treinta y cinco mil trescientos seis guion cero, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número ciento setenta y seis de la comuna de Rancagua, quien comparece en nombre y representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, en conformidad a las facultades que le otorga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil novecientos setenta y seis, cuyo nombramiento consta del Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, número 36 de fecha 15 de Julio del año dos mil once, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Fisco, creada por Decreto Ley número mil trescientos cinco del año mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil guion K, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Con fecha de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante don Jorge Zapata

Medina, Notario Público titular de la comuna de Rengo, el COMITÉ HABITACIONAL VILLA CORDILLERA de Quinta de Tilcoco, representado en esa fecha por las señoras HELVECIA DEL CARMEN TOBAR ARRIAGADA, LEONARDO ENRIQUE SALAZAR POZO y CARMEN GLORIA CÁCERES PEREZ, por la parte compradora y doña GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ, don HÉCTOR ALEJANDRO ARÉVALO GÁLVEZ y don DIEGO ARMANDO ARÉVALO GÁLVEZ, por la parte vendedora, celebraron contrato de compraventa por escritura pública repertorio número mil cuatrocientos treinta y ocho guion cero siete, la cual fue inscrita a fojas treinta mil cincuenta y seis vuelta, número dos mil cuatrocientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rengo del año dos mil siete, respecto a la propiedad raíz denominada Lote A, de una superficie de once mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados, resultante de la subdivisión del resto de una propiedad denominada "El Galpón", ubicada en la comuna de Quinta de Tilcoco, provincia de Cachapoal, Sexta Región, que deslinda: NORTE, en tres trazos de cuarenta y cinco como cincuenta y dos metros, de cuarenta y seis coma sesenta y cuatro metros, y de treinta coma diecisiete metros, con camino público; SUR, en línea quebrada de seis trazos de diecinueve coma noventa metros, de treinta y ocho coma cuarenta y tres metros, de sesenta y cuatro como cuarenta y ocho metros, de treinta y siete coma veintisiete metros, de veintiséis coma cuarenta y tres metros y de tres coma noventa y dos metros, con sucesión Atilio Giacometto; ORIENTE, con Lote B propuesto; y PONIENTE, en setenta y cuatro coma catorce metros, con sucesión de Albino Muñoz.- Rol de avalúo de la propiedad es el treinta guion veintinueve de la comuna de Quinta de Tilcoco. **SEGUNDO:** RESCILIACIÓN. Por el presente acto e instrumento doña MARCIA LIBETT PEREZ ALTAMIRANO y doña BENILDE DE LAS MERCEDES POZO LOBOS, todas en representación del COMITÉ HABITACIONAL VILLA CORDILLERA, según se acreditará; y doña GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ, don HÉCTOR ALEJANDRO ARÉVALO GÁLVEZ y don DIEGO ARMANDO ARÉVALO GÁLVEZ, todos ya individualizados, vienen en resciliar el contrato de compraventa celebrado por escritura pública de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante don Jorge Zapata Medina, Notario Público titular de la comuna de Rengo, repertorio número mil cuatrocientos treinta y ocho guion cero siete, la cual fue inscrita a fojas treinta mil cincuenta y seis vuelta, número dos mil cuatrocientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rengo del año dos mil siete; y sus anexos. Por tanto, las partes, de mutuo acuerdo, vienen en dejar sin efecto todas y cada una de las cláusulas de los instrumentos mencionados. **TERCERO:** FINIQUITO. En virtud de la resciliación celebrada en la cláusula anterior, las partes comparecientes ahí mencionadas, se otorgan el más amplio, completo, total y recíproco finiquito, con respecto a cualquier acción, derecho, crédito, reclamo u objeción que pueda existir entre éstas por cualquier concepto, como asimismo en relación a sus representantes, personeros, apoderados y profesionales externos, sea que le hayan prestado o le presten actualmente servicios de cualquier calidad. En consecuencia, las partes comparecientes renuncian expresamente a ejercer cualquier acción, ya sea civil, penal, administrativa, o cualquiera otra, que pudiere desprenderse del acto que se rescilia por este instrumento, así como del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones emanadas del anexo del contrato de compraventa celebrado entre las partes con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, otorgándose mutuamente el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando expresamente que nada se adeudan por ningún concepto. **CUARTO:** COMPRAVENTA. Doña GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ, don HÉCTOR ALEJANDRO ARÉVALO GÁLVEZ y don DIEGO ARMANDO ARÉVALO GÁLVEZ, ya individualizados, son dueños en partes iguales, de la propiedad raíz denominada Lote A, de una superficie de once mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados, resultante de la subdivisión del resto de una propiedad denominada "El Galpón", ubicada en la comuna de Quinta de Tilcoco, provincia de Cachapoal, Sexta Región, que deslinda: NORTE, en tres trazos de cuarenta y cinco como cincuenta y dos metros, de cuarenta y seis coma sesenta y cuatro metros, y de treinta coma diecisiete metros, con camino público; SUR, en línea quebrada de seis trazos de diecinueve coma noventa metros, de treinta y ocho coma cuarenta y tres metros, de sesenta y cuatro como cuarenta y ocho metros, de treinta y siete coma veintisiete metros, de veintiséis coma cuarenta y tres metros y de tres coma noventa y dos metros, con sucesión Atilio Giacometto; ORIENTE, con Lote B propuesto; y PONIENTE, en setenta y cuatro coma catorce metros, con sucesión de Albino Muñoz.- Rol de avalúo de la propiedad es el treinta guion veintinueve de la comuna de Quinta de Tilcoco. Adquirieron dicho lote por adjudicación en la liquidación de la comunidad existente entre ellos y don Carlos Felipe Arévalo Piña y otros, según título que se encuentra inscrito a nombre de los vendedores a fojas mil setecientos sesenta y dos vuelta número mil quinientos treinta y seis del Registro de Propiedad del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.- **QUINTO:** en este acto, doña GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ, don HÉCTOR ALEJANDRO ARÉVALO GÁLVEZ y don DIEGO ARMANDO ARÉVALO GÁLVEZ venden, ceden y transfieren, al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por y para quien compra, acepta y adquiere su representante, ya individualizado, el inmueble singularizado en la cláusula cuarta de este contrato, de una superficie de once mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados.- **SEXTO:** El precio de la compraventa por el inmueble denominado como Lote A es la suma única y total de dos mil doscientos treinta y cuatro coma ocho mil setecientos veinticinco unidades de fomento, que la "compradora" paga en este acto de la siguiente manera: a cada uno de los vendedores, mediante cheques N° 0016988 girado a nombre de Guillermina Patricia Arévalo Gálvez, por un

monto de dieciséis millones seiscientos mil ochenta y un pesos (\$16.600.081); N°0016958 girado a nombre de Héctor Alejandro Arévalo Gálvez, por un monto de dieciséis millones seiscientos mil ochenta y un pesos (\$16.600.081); y cheque N°0016957 girado a nombre de Diego Armando Arévalo Gálvez, por un monto de dieciséis millones seiscientos mil ochenta y dos pesos (\$16.600.082); todos del Banco del Estado de Chile cuyo nombre de fantasía es Banco Estado, por el monto total de dos mil doscientas treinta y cuatro coma ocho mil setecientos veinticinco unidades de fomento, que las partes acuerdan fijar al día veintisiete de diciembre de dos mil once y que equivalen a la suma de cuarenta y nueve millones ochocientos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$49.800.244.-) conforme a lo que se indica a continuación: Los cheques indicados quedarán en poder del Notario autorizante con instrucción de ser entregados a doña GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ, chilena, labores de casa, cédula nacional de identidad número doce millones setenta y nueve mil noventa y seis guion k; don HÉCTOR ALEJANDRO ARÉVALO GÁLVEZ, chileno, agricultor, soltero, cédula nacional de identidad número catorce millones doce mil novecientos noventa guion nueve; y don DIEGO ARMANDO ARÉVALO GÁLVEZ, chileno, agricultor, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos veintiséis mil quinientos cuarenta guion k, todos domiciliados para estos efectos en Guacarhue sin número, Quinta de Tilcoco, una vez que el dominio del inmueble objeto de este contrato haya sido inscrito a nombre de la compradora.- **SÉPTIMO:** La entrega material del inmueble objeto de este contrato, se efectúa en este acto de manera ficta.- **OCTAVO:** El inmueble objeto de este contrato se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de toda deuda, hipoteca, prohibición, embargo o litigio, con todas sus cuentas de suministros al día, sin deudas de contribuciones de bienes raíces, ni de ninguna otra naturaleza, y respondiendo el vendedor de la obligación de saneamiento en conformidad a la Ley.- **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales, para los efectos que hubiere lugar.- **DÉCIMO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura y su posterior inscripción, serán de cargo exclusivo del "comprador".- **DÉCIMO PRIMERO:** Se deja constancia, que el presente instrumento está exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes otorgan mandato especial a los abogados don Jorge González Varas y Ricardo Figueroa Fuentes, para que cualquiera de ellos rectifique, complemente, enmiende y/o aclare el presente contrato, respecto de las cláusulas relativas a la correcta individualización de los comparecientes a este acto, sus representantes y a la personería de estos últimos, como asimismo, a la correcta singularización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula no principal del contrato, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y/o privados necesarios al efecto.- **DÉCIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.- **DÉCIMO CUARTO:** El inmueble que se vende, por este instrumento, esta proyectada la construcción de cuarenta y ocho viviendas financiadas con subsidios habitacionales, para un grupo de familias agrupadas en el Comité Habitacional Villa Cordillera. Por tanto, esta compraventa se celebra con la finalidad de permitir al citado proyecto y a los miembros del mismo postular y acceder al Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo número ciento setenta y cuatro, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año dos mil cinco, y sus modificaciones o aquel programa habitacional que lo remplace y que se encuentre vigente al momento de la postulación. Las partes dejan constancia que el presente contrato de compraventa se conviene a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del referido decreto, en especial a lo dispuesto en los artículos quince, sesenta y cuatro y siguientes y demás pertinentes del mismo. Por lo mismo, consta a las partes otorgantes de este instrumento que el Proyecto Habitacional que llevará por nombre "Villa Cordillera", corresponde al Comité Habitacional Villa Cordillera, de la comuna de Quinta de Tilcoco que cuenta con la Personalidad Jurídica número sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos guion uno, y que es representado por doña MARGARITA DEL CARMEN GÁLVEZ PULGAR, chilena, dueña de casa, casada, cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa y cinco setecientos cincuenta y cuatro guion cero; doña MARCIA LIBETT PÉREZ ALTAMIRANO, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos sesenta y uno ciento sesenta y cinco guion cuatro; y doña BENILDE DE LAS MERCEDES POZO LOBOS, chilena, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones setenta y ocho mil setecientos sesenta y uno guion ocho, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.** La personería de don Fernando Ángel Avelino Fondón Rojas para representar al Servicio De Vivienda y Urbanización De La Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins consta de Decreto Supremo número treinta y seis de fecha quince de julio del año dos mil once, la que no se inserta por ser conocida de las partes, y del notario que autoriza, y a su expresa petición.- La personería de las

señoras doña MARCIA LIBETT PEREZ ALTAMIRANO y doña BENILDE DE LAS MERCEDES POZO LOBOS, para representar al COMITÉ HABITACIONAL VILLA CORDILLERA, consta en certificado emitido por la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce y en el acta de la asamblea extraordinaria de dicho comité, de fecha 20 de diciembre de dos mil once, la cual se redujo a escritura pública con fecha 21 de diciembre de dos mil once, en la tercera notaría de Rancagua, de don Ernesto Montoya Peredo, la que no se inserta por ser conocida por las partes y el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Ricardo Figueroa Fuentes.- Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco. Secretaria Municipal. Certificado. El que suscribe, Secretario Municipal de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco, certifica que la Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada "COMITÉ HABITACIONAL VILLA CORDILLERA" de la comuna de Quinta de Tilcoco ha depositado copia de sus estatutos de constitución, estando a la fecha registrada en el Registro Publico perteneciente a esta Secretaria Municipal, en el Folio N° 6 Vuelta, línea N° 27 de fecha 25 de Enero 2005. Por haber sido depositado los antecedentes de respaldo en conformidad a la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la entidad mencionada goza de personalidad jurídica propia, estando a la fecha su Directorio constituido por las siguientes personas, A PARTIR DEL 09 DE MAYO 2011. PRESIDENTE Doña Margarita Gálvez Pulgar RUT 09.995.754-0 SECRETARIO: Doña Marcia Pérez Altamirano RUT 18.261.165-4 TESORERO: Doña Benilde Pozo Lobos RUT 08.078.761-8. Se otorga el presente certificado, a veintitrés días del mes de agosto dos mil once, a petición de los interesados y válido para ser presentado ante entidades Públicas de la VI Región del Libertador. Hay timbre Municipalidad Quinta de Tilcoco. LUIS PINTO VILLEGAS Secretario Municipal MINISTRO DE FE. Firma ilegible.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.- MARCIA LIBETT PÉREZ ALTAMIRANO. BENILDE DE LAS MERCEDES POZO LOBOS. GUILLERMINA PATRICIA ARÉVALO GÁLVEZ. AUGUSTO FERNANDO ARÉVALO LIBERONA. HÉCTOR ALEJANDRO ARÉVALO GÁLVEZ. DIEGO ARMANDO ARÉVALO GÁLVEZ. FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS

2. **APRUÉBASE EL PAGO** a los vendedores doña Guillermina Patricia Arévalo Gálvez, don Héctor Alejandro Arévalo Gálvez y don Diego Armando Arévalo Gálvez por la cantidad de 2.234,8725 unidades de fomento, que las partes acordaron fijar al día 27 de diciembre de 2011 y que equivale a la suma de \$49.800.244, conforme a lo estipulado en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.

3. **EL GASTO** que demanda el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse de la siguiente manera: Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), Presupuesto año 2011.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



FERNANDO FONDÓN ROJAS
INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Vº Bº Dpto. Jurídico
FFR/JIM
DISTRIBUCIÓN :

1. Dirección
2. SEREMI MINVU VI Región
3. Departamento Programación y Control (2)
4. Departamento Técnico
5. Departamento Jurídico (2)
6. Departamento Administración y Finanzas
7. Sección Contabilidad y Presupuesto
8. Contraloría Interna
9. Oficina de Partes